

VIVA ISABEL II.

REINA CONSTITUCIONAL.



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la Imprenta de D. MANUEL SANTAMARIA á 10 reales mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



VIVA LA LIBERTAD.

VIVA LA UNION.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. — Num. 299.

El Sr. Gefe de la primera seccion del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 11 de Noviembre anterior me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en 28 de Octubre último comunica al de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden siguiente.

Con esta fecha digo al Director general de Rentas Estancadas y Resguardos lo que sigue: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion en papel de 16 de Setiembre último sobre una esposicion remitida á este Ministerio por el de la Gobernacion de la Peninsula, en que las Autoridades y varias corporaciones de Barcelona solicitan medidas para evitar el contrabando que se hace por varios puntos de las costas y de lo interior del Reino, y por consecuencia sus funestos resultados en la falta de ocupacion de la clase jornalera que se empleaba en aquellas fábricas. Y S. M., considerando que, como V. E. dice en su citado escrito, se han dictado y se dictan continuamente providencias enérgicas para poner un dique á semejante mal que affige sobremanera su maternal corazon: que entre ellas es una la de que queden suspensos de empleo y sueldo los Gefes de Carabineros y los Oficiales que manden el punto mas inmediato al de un considerable desembarco que se haya hecho impunemente; que por Real orden de 13 de agosto último, comunicada á todos los Ministerios, se encargo á las Autoridades civiles y milita-

res de cualquier clase que sean, bajo su responsabilidad, la cooperacion á que se cumplan las leyes fiscales; y por último, que este Ministerio se ocupa con vivo interés en el definitivo arreglo de los Resguardos de mar y tierra, á fin de que pueda llenar, en cuanto lo permitan las circunstancias, los importantes objetos de su instituto, al paso que S. M. aprueba la escitacion que V. E. ha hecho al Intendente de Cataluña, es su Real voluntad que se hagan iguales escitaciones á los demas, no solo para estimular su celo á perseguir inflexiblemente el fraude, sino á que tengan la mas pronta terminacion las causas contra los defraudadores conforme á las disposiciones vigentes, para que la infalibilidad y brevedad en el castigo ofrezcan saludables escarmientos que eviten la repeticion de un crimen que destruye el Estado por sus bases, y ciega todas las fuentes de la riqueza pública. Tambien manda S. M. que por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion de la Peninsula se haga conocer á los Capitanes generales y á las Diputaciones provinciales y Junta de armamento y defensa cuán indispensable es que ahora mas que nunca desplieguen todo el celo, energia y patriotismo de que tienen dadas y dan diariamente tantas pruebas para contribuir con viva é incansable eficacia á que desaparezca el contrabando como el único medio de poder cubrir mejor las obligaciones inmensas que gravitan sobre el Erario, y de conseguir el alivio de los pueblos. Al efecto me dirijo con esta fecha á los señores Secretarios de Estado y del Despacho á quienes incumbe: y de Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demas fines correspondientes. Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta Provincia, para

que llegando á noticia de todas aquellas personas á quienes corresponda su puntual cumplimiento cooperen á evitar el contrabando que ocasiona tan graves é incalculables perjuicios á los intereses de la Nación. Almería 8 de Diciembre de 1836.—Joaquín de Vilches.

Otra.—Nim. 300.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 de Noviembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Los señores Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 16 del actual lo que sigue:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.º Se faculta al Gobierno para que no obstante lo dispuesto en la Ordenanza vigente de la Milicia nacional, pueda disponer la exclusion de las filas de las personas que no inspiren completa confianza, y la inclusion de las que la merezcan y no sean llamadas por la ley referida; cuidando muy particularmente en la distribucion de armas de que se observe esta precaucion.

2.º Que se lleve á efecto en el término preciso de un mes la organizacion en batallones de la Milicia sedentaria; poniendo el mayor esmero en su pronta instruccion, equipo y armamento, bajo la mas estrecha responsabilidad de la Inspeccion general y de las Subinspecciones de las Provincias.

3.º Que sin perjuicio de las dos medidas precedentes, y de la autorizacion concedida al Gobierno para que saque de sus Provincias á los movilizados, se nombre una Comision especial que á la mayor brevedad proponga á las Cortes una nueva Ordenanza de la Milicia nacional, acomodada á las circunstancias; teniendo á la vista el Regiamento y adiciones de las últimas Cortes y la ley orgánica de la época constitucional.

Lo que comunico á W. para su debido conocimiento y demas efectos correspondientes. Almería 8 de Diciembre de 1836.—Joaquín de Vilches.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Diputacion provincial de Almería.

Estando terminantemente mandado por instrucciones del ramo, y muy particularmente por el artículo 43, capítulo 2.º de la decretada por las Cortes para el gobierno económico político de las provincias en 3 de Febrero de 1823, que los Ayuntamientos remitan á la Diputacion provincial las cuentas de propios y arbitrios del año anterior precisamente en el mes de Enero; satisfaciendo al propio tiempo el todo ó resto del contingente del 20 por ciento; y observándose con estrañeza por esta corporacion que presido, que varios pueblos han faltado á este deber, no solo con respecto á la presentacion de las de 1835, sino que tambien en la de las de 1833 y 34, apesar

de las medidas de dulzura, invitándoles á su cumplimiento, usando de indulgencia por última vez, prevengo á los de los pueblos anotados al pie de esta circular, que si en el improrrogable término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente, no lo verifican de las porque se hallan en descubierto, pagarán mancomunadamente la multa de 1000 rs. vn., con que desde ahora les conmino: esperando me evitarán el disgusto de poner en práctica tal determinacion. Almería 7 de Diciembre de 1836.—Presidente, Joaquín de Vilches.—Joaquín Maria Gomez, Secretario.

Pueblos.	Cuenta y años á que corresponden.
Instincion las de	... 1833
Darrical id.....	
Pechina.....	... 1834.
Gador.....	}
Beires.....	
Bacares.....	
Gergal.....	
Macael.....	
Alicun.....	}
Ocaña.....	
Purchena.....	
Enix y Marchal.	
Illar.....	
Abrucena.....	}
Fiñana.....	
Bayarque.....	
Velez Rubio.....	... 1833 y 35.
Dalias.....	}
Tabernas.....	
Castro.....	
Adra y su anejo.)	

Juzgado de primera instancia de Almería.

El Secretario de la Audiencia territorial de Granada en 23 de Noviembre último, me dice lo siguiente.

« A esta Audiencia territorial se han hecho notorias las Reales órdenes siguientes.

« Ministerio de Gracia y Justicia.—Con fecha 30 de Setiembre último ha comunicada á este Ministerio el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda la Real orden siguiente, que el mismo dia dirigió al Director general de Rentas estancadas.—La Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que V. E. espida inmediatamente las órdenes oportunas, para que en el papel sellado de este año se ponga en un solo renglon la nota manuscrita de «habilitado, publicada la Constitucion en 15 de Agosto de 1836, haciéndose otro tanto en los documentos particulares que se sellan en la fábrica de esta Corte, y no dando curso los tribunales y oficinas al que carezca de tan esencial requisito. Tambien se ha servido disponer S. M. que la misma nota manuscrita se ponga en el papel sellado ya distribuido á las Provincias para el consumo público en 1837, segun éste se vaya espi-

diendo; hasta que con arreglo à lo que las Córtes resolvieren se establezca lo conveniente en la materia, evitándose así gastos que pudieran ser inútiles. Y de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1836.—El Subsecretario de Gracia y Justicia.—José Cecilio de la Rosa.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Otra.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—No siendo en el día circunstancia indispensable el que los Secretarios de Ayuntamiento tengan la cualidad de Escribanos, se ha suscitado duda de si deberían tener à su cargo los registros de hipotecas como sucedía cuando reunían ambos conceptos, ó si sería preferible el que para ofrecer à los interesados en él la seguridad y entera confianza que reclama semejante acto, practicasen los registros persona que tuviera la fe pública, y S. M. la Reina Gobernadora habiendo oído sobre el particular en su tiempo à la sección de Gracia y Justicia del Consejo Real, ha tenido à bien resolver que interin se verifica el arreglo definitivo de los oficios de hipotecas segun exsigen las circunstancias y cambios administrativos, que han ocurrido con posterioridad à su creacion en todos los puntos donde à esta fecha se encuentren dichos oficios à cargo de los Secretarios de Ayuntamiento, y estos no tengan la cualidad de ser Escribanos, se encargue de ellos el Escribano mas antiguo del número de los de la cabeza del Partido, el cual deberá hacer los asientos ó registros dentro de la misma casa capitular ó del Ayuntamiento donde se conservarán al intento el libro ó libros que fueren necesarios, foliados y rubricados en todas sus páginas desde el principio por el mismo Escribano y por el Juez del Partido: y que en las vacantes que ocurran de oficios servidos en la actualidad por Secretarios de Ayuntamiento, que reúnan la cualidad de Escribanos, se observe, en lo sucesivo la misma regla de ponerlos à cargo del Escribano mas antiguo de los del número de la cabeza del Partido. Lo que comunico à V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1836. Landero.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Otra.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Deseando S. M. que tenga pronto y cumplido efecto su Real decreto de 17 de Setiembre último relativo al embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de los Españoles que desde 1.º de Octubre de 1833, hayan abandonado ó abandonen su domicilio para servir y auxiliar al Principe rebelde, dirigiéndose à puntos ocupados por la faccion ó al extranjero; y querien-

do que esta operacion como medida política que es y de represion, se practique breve y sencillamente, sin que cause costo ni dispendio alguno; se ha servido mandar, que los Regentes de las Audiencias del Reino encarguen luego y muy particularmente à los Jueces de primera instancia de su territorio, esten à la vista y cuiden de que los Alcaldes de los pueblos de sus respectivos partidos procedan con citacion de uno de los Procuradores Sindicos à practicar de oficio la informacion sumaria acerca del modo hecho, que se previene en el artículo 2.º de dicho Real decreto, pudiendo los propios Jueces instruir la en los pueblos de su residencia à prevención con los Alcaldes, y encargarla caso de notar apatia ó morosidad en algunos de los otros pueblos del partido, à cualquiera de los Regidores que les sigan en turno, y de quien tuvieren confianza: siendo igualmente la voluntad de S. M., que concluida dicha sumaria informacion se remita inmediatamente por el Juez, Alcalde ó Regidor que la hubiese practicado, al Intendente de la Provincia, para que por esta autoridad se proceda al secuestro ó embargo de los bienes, rentas y demas pertenecientes à la persona que se hubiese declarado comprendida en el artículo 1.º del citado Real decreto, y à encargar en su virtud à los dependientes del ramo de Hacienda que residan en aquellos pueblos, la formacion de inventarios de los referidos bienes, rentas y demas con intervencion de uno de los Procuradores Sindicos, todo ello con el fin de evitar costas y que se devenguen derechos. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia, pronto y esacto cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1836.—Landero.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se han mandado guardar y cumplir, y que al mismo fin se circule à los Jueces de primera instancia del territorio de este superior tribunal en la forma acostumbrada.

En su consecuencia lo comunico à V. S. para que insertándose en el boletin oficial de esa provincia tenga puntual observancia cuanto se previene por S. M., dando aviso con remesa de un ejemplar impreso.»

Lo que transcribo à VV. para su conocimiento, y à fin de que se cumpla cuanto se previene por S. M. Almeria 8 de Diciembre de 1836.—José Garcia Tejero.

Administracion de Rentas provinciales de

Almeria.

Debiendo rectificarse los encabezamientos de los pueblos de este partido por la renta de aguardiente para el próximo año de 1837; espero que los Ayuntamientos de los mismos se servirán nombrar una comision de su seno, que con testimonios de los valores que haya producido la citada renta en los años últimos con la debida separacion, nota de sus precios y certificacion del

número de vecinos se presentarán en la Administración de mi cargo dentro de ocho días precisos para los benéficos efectos, que en favor de los pueblos se propone S. M. en Real orden de 30 de Setiembre último. Si como no es de esperar, algún Ayuntamiento escusa este servicio me veré en el doloroso caso para cumplir con dicha Real orden de pedir el despacho de comisionado de apremio, que pasará á los respectivos pueblos á sacar testimonio de lo que resulte de los libros en que se sientan sus consumos, y sin la ventaja de ser oídos en las conferencias que S. M. desea, les parará á los concejales el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber á las justicias y ayuntamientos del mencionado partido de Almería á 5 de Diciembre de 1836.—*Miguel Belluga.*

NOVEDADES.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

Sabemos por correspondencia fidedigna que el comandante de la primera compañía, primer batallón de la guardia real de infantería, ha alcanzado á la facción de Felipe Santiago Albarran sobre Aldea nueva de Barbarroja, junto al puente del Arzobispo. Los resultados son dispersion completa de aquella, dos heridos, rescate de 9 quintos, la aprehension de 22 caballos, capas, mantas y escopetas, con 50 libras y media de plata robada en la iglesia del citado Aldea nueva.

Burgos 19 de Noviembre. Reuidas las tropas, que perseguían á Sanz, al general Espartero, se asegura que emprendieron su marcha antes de ayer en núm. de 18,000 hombres desde Villarcayo con direccion á Bilbao.

Villarcayo 16 de Noviembre. El general Oraá se prepara á hacer un movimiento sobre Durango con el objeto de llamar hácia este punto la atención de los sitiadores de Bilbao.

Haro 18 de Noviembre. Ayer se ha sentido un fuego vivo y continuado desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde hácia la parte de Orduña, se cree sea producido porque el general Oraá, que debia transitar en aquella direccin se haya encontrado con los rebeldes.

Almería 8 de Diciembre.

Habiendo llegado á mis manos el artículo, que bajo el epigrafe *observaciones*, sobre el repartimiento hecho en esta provincia para cubrir

su cupo en el empréstito de los doscientos millones, publica D. Diego Maria Garcia, me ha parecido conveniente contestar al honrado labrador por si alguno que no estuviese en los antecedentes pudiera ser aragstrado de la decantada candidez del articulista.

Amigo de la mayor parte de los individuos que compusieron la anterior Junta de armamento y defensa y de los de la actual, no desconozco los compromisos y acrisolado patriotismo de unos y otros; como igualmente debo confesar con franqueza, ignoro cuales sean los de D. Diego, y no se crea que esta manifestacion es hija de resentimiento, ni menos personalidad. Antes de empezar á ejercer sus cargos los actuales individuos de la Diputación y Junta de Armamento y Defensa, vieron pronunciada la opinion general en contra del repartimiento hecho por sus antecesores: conozco que el mal resultado de aquel lo motivaron las críticas circunstancias en que se hallaron, y la prontitud con que tuvieron que verificarlo; y confieso tambien que no se les puede negar se hallaban animados de los mejores deseos por el bien público; mas desgraciadamente Albavia, ese pueblo ahora arruinado, y no há muchos dias rico, opulento, digno por estas circunstancias de ser cabeza de partido judicial, en el concepto del articulista, sacó el caballo de batalla, y en verdad que aspirante, el D. Diego á notabilidad de su campañario, no dejó de contribuir á que se dirigiesen á la Junta tantas y tan repetidas quejas contra el cupo señalado á aquel pueblo, cuya riqueza habia preconizado: hecha, pues, esta manifestacion entro en el orden.

Todo el argumento del articulista para su inoportuno ataque, está reducido en que la última cantidad señalada á su pueblo no le corresponde segun la base de vecindad: no me cansaré en probar lo miserable de la idea reprobada por todo hombre sensato, que tenga algunos conocimientos de la ciencia económica, por ser cuestion demasiado dilucidada por nuestros publicistas, y ninguno ha negado que en el repartimiento debia seguirse la base de posibilidad: me contraeré, pues, á indicarle al nuevo Espartero el flanco que ha dejado descubierto y que le hace muy poco favor; ¿cómo es que siendo acérrimo defensor de la base de vecindad consintió y no elevó su voz contra los cupos que se señalaron á otros pueblos, que segun sus rancieros principios económicos no debian pagar la cuarta parte de la cantidad que se les asignó? ¿por qué no consignó su voto en contra de aquellas resoluciones que destruían su sistema por su misma base? Creyó sin duda la notabilidad labriega era solo diputado por Albavia, y que solo por este pueblo debia interponer su cansada oratoria? Ahora si que con fundamento podrá decirse *¡en que pechos ardes patriotismo Santo! ¿donde te hallas civismo decantado.*

Por último, antes de concluir quiero darle un consejo al articulista, y es, que cuando trate otra vez de usar de la oferta que se le haga de valerse de la imprenta, sea mas prudente y menos causado.—*El amigo de la verdad.*

Imprenta del Gobierno constitucional.